

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0133/2021	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: DESECHA (No presentado)
Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090168421000012
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	"Solicito copia simple de los documentos que contienen los datos personales de la [REDACTED]" (Sic)	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Hizo del conocimiento que la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, no posee, ni detenta información alguna referente a la [REDACTED]	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta no está completa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0133/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
Resolutivos	7

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 21 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 09016842100001.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

“Solicito copia de los documentos que contienen los datos personales de la [REDACTED] [SIC]”

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 21 de octubre de 2021, el sujeto obligado, entrego la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de noviembre de 2021, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“La respuesta no está completa..” [SIC]

IV. Prevención. Con fecha 19 de noviembre de 2021, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción V**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Exhiba la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, misma que es objeto de impugnación.**
- **Exhiba documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.**

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

V. El 08 de diciembre de 2021, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT y por medio de los estados de este instituto, la prevención señalada con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

*“Solicito copia de los documentos que contienen los datos personales de la [REDACTED]
[REDACTED].” [SIC]*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

El sujeto obligado confirmó el envío del aviso de entrega de la respuesta, de acuerdo al sistema INFOMEX, el día 21 de octubre de 2021.

El particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” [SIC]

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción V y VII**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y el documento que acredita la titularidad de los Datos Personales, misma que es el objeto de impugnación, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **08 de diciembre de 2021**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, por medio de estrados de acuerdo a lo señalado por el hoy recurrente, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse el **09 de diciembre de 2021** y **feneció el 15 de diciembre de 2021**, descontándose los días 11 y 12 de diciembre de 2021, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.**

[...]

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y la acreditación de la titularidad de los datos personales, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro de los términos expuestos en la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV, V y VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**